

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- EL DIA 30 DE JULIO DE 2021**

Entre los suscritos: **HERNAN CLAVIJO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía (Cundinamarca), quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado mediante Acta de la Junta Directiva, según sesión No. 872 del 25 de marzo de 2021, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte, y de otra parte, **MARIA MILENA PARRA BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Apoderada, autorizada mediante Escritura Pública Número 10569 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C. y por tanto en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663/93 – Ley 35/93), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar **Otrosí No. 1** al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas suscrito el 30 de Julio de 2021, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL PRESTAMISTA** otorgó a **EL PRESTATARIO**, mediante contrato de empréstito interno celebrado el 30 de Julio de 2021, un crédito por valor hasta de **VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (24.000.000.000.00)**, con cargo a la línea de crédito recursos propios, a un plazo de diez (10) años incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, efectuado dentro del periodo de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos, en adelante el "Contrato de Empréstito Inicial".
2. Que a la fecha de firma del presente Otrosí, se ha realizado un primer desembolso por la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.00)** de fecha 6 de Mayo de 2022.
3. Que teniendo en cuenta lo contemplado en el literal B de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Inicial, el periodo de disponibilidad de los desembolsos terminó el 31 de julio de 2022.
4. Que **EL PRESTATARIO** ha solicitado al **PRESTAMISTA** reducir el periodo de gracia a capital de dos años a un año para el desembolso por la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.00)** realizado con fecha 6 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el pagaré correspondiente al desembolso por la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.00) de fecha 6 de mayo de 2022, realizado en desarrollo del Contrato de Empréstito Inicial, será modificado para que refleje las condiciones acordadas en el presente Otrosí No. 1, esto es, incluyendo un periodo de gracia a capital de un (1) año.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Se modifica la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito inicial para modificar la cuantía del Contrato de Empréstito otorgado, así:

*“PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.00) moneda legal colombiana, con cargo a la línea de crédito recursos propios del BBVA COLOMBIA. “*

**SEGUNDA:** Se modifican el literal C de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito Inicial en el sentido de reducir el periodo de gracia pactado de dos años a un año, el cual quedará así:

**“CLÁUSULA SEGUNDA:**

(...)

**C) Plazo Total y Amortización.** *El PRESTATARIO pagará el presente Empréstito al PRESTAMISTA en un plazo de diez (10) años, años incluido un periodo de gracia a capital de un (1) año contado a partir de la fecha del primer y único desembolso, efectuado dentro del periodo de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en ciento ocho (108) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con el otrosí al pagaré respectivo.*

(...)

**TERCERA:** Las garantías otorgadas a favor del **PRESTAMISTA** para garantizar el Contrato de Empréstito inicial que por medio del presente Otrosí se modifica, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal. EL **PRESTATARIO** se obliga igualmente a efectuar las apropiaciones y modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con el fin de atender oportunamente las obligaciones aquí asumidas.

**CUARTA: Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Inicial se perfecciona con la firma de las partes. EL **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet de amb S.A. E.S.P.

**QUINTA: Inclusión en la Base Única de Datos.** El presente Otrosí No. 1 deberá ser remitido por **EL PRESTATARIO** a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Así mismo **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

El presente Otrosí No. 1 no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito celebrado entre **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** el 30 de Julio de 2021, continúan vigentes y obligan a **EL PRESTATARIO** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

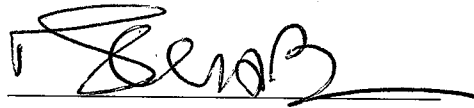
El presente contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL PRESTATARIO,



HERNAN CLAVIJO GRANADOS  
C.C. 81.721.044 expedida en Chía  
Gerente General  
Representante Legal  
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE  
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.  
NIT. 890.200.162-2

EL PRESTAMISTA,



MARIA MILENA PARRA  
C.C. No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga  
APODERADA  
BANCO BBVA COLOMBIA  
NIT. 860.003.020-3

